

## INFORMATIVO LEGAL

Miraflores, 30 de marzo de 2020

Las normas más relevantes que han sido publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” entre las semanas del 26 al 30 de marzo de 2020, son las siguientes:

- El 26 de marzo de 2020 se publicó la Resolución Ministerial N° 072-2020-TR, norma que aprueba el documento denominado “Guía para la aplicación del trabajo remoto”.
- El 27 de marzo de 2020 se publicó la Ley N° 31010, norma que incorpora la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- El 27 de marzo de 2020 se publicó la Resolución SBS N° 1264-2020, norma que establece diversos criterios para la aplicación del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por la Resolución SBS N° 14352-2009 y sus modificatorias.

Esta norma precisa que la ampliación del plazo de los créditos de consumo no revolventes y el plazo de los créditos hipotecarios para vivienda, en el marco de la reprogramación de créditos originada por el Estado de Emergencia Nacional, no incrementarán el factor de ponderación correspondiente a dichos créditos al 29 de febrero de 2020.

- El 27 de marzo de 2020 se publicaron las siguientes normas en la edición extraordinaria del Diario Oficial:
  - (i) Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por cuarenta y cinco (45) días calendario, en las materias de salud; política fiscal y tributaria; promoción de la inversión; seguridad; trabajo; educación; prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad; bienes y servicios para la población; producción, extracción y servicios; y cultura y turismo, en atención a la declaración de Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.
  - (ii) Decreto de Urgencia N° 033-2020, norma que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos del COVID-19.

Las más relevantes son las siguientes:

- Se autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población

## INFORMATIVO LEGAL

en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, salvaguardando las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio.

- Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario de S/ 380.00 a favor de los hogares vulnerables con trabajadores independientes.
- Se autoriza a los trabajadores a disponer libremente de sus fondos por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) hasta por la suma de S/ 2,400.00. Las entidades financieras deben desembolsar el monto correspondiente de la CTS del trabajador a la sola solicitud de éste. Esta solicitud puede ser presentada por vías no presenciales y ejecutada mediante transferencia a cuentas activas o pasivas del trabajador que éste indique.
- Se suspende la obligación de retención y pago del aporte obligatorio del 10% de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización y la comisión sobre el flujo descontada mensualmente a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), sin generar a los empleadores penalidades o multas.
- Los empleadores deben retener, declarar y pagar el monto correspondiente al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia Colectivo del SPP, de manera que la cobertura no se vea afectada.
- Para la preservación del empleo de trabajadores del sector privado, el empleador del sector privado recibe un subsidio por cada trabajador que genere rentas de quinta categoría y que registre en la declaración jurada del PDT 601-Planilla Electrónica (PLAME) correspondiente al período de enero de 2020, y presentada al 29 de febrero de 2020; y cuyo periodo laboral conforme al T-registro no indique fecha de fin o esta no sea anterior al 15 de marzo de 2020.

El monto máximo de la remuneración bruta mensual de cada trabajador por el cual el empleador recibirá el subsidio es de S/ 1,500.00.

No están comprendidos los empleadores de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos; ni los empleadores que al 31 de diciembre de 2019 mantenga deudas tributarias exigibles coactivamente mayores a 5 UIT del 2020; o que se encuentren en proceso concursal.

## INFORMATIVO LEGAL

- (iii) Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, norma que establece la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, se mantienen vigentes las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado mediante Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM.

- (iv) Decreto Supremo N° 004-2020-DE, norma que autoriza al Ejército del Perú a efectuar el Llamamiento Extraordinario de la Reserva Orgánica perteneciente a las últimas clases - Licenciados en los años 2018, 2019 y febrero 2020, para completar los efectivos requeridos y prestar servicio en el Activo.
- (v) Decreto Supremo N° 004-2020-IN, norma que crea el Registro Informático de incumplimiento de las medidas dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional.

La información de dicho registro será remitida al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

- El 28 de marzo de 2020 se publicaron las siguientes normas:

- (i) Ley N° 31012, Ley de protección policial, la cual tiene por objeto otorgar protección al personal de la Policía Nacional del Perú que, en ejercicio regular de su función constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa, en forma reglamentaria, causando lesiones o muerte; y brindar el servicio de asesoría y defensa legal gratuita al personal policial que afronta una investigación fiscal o proceso penal o civil derivado del cumplimiento de la función policial.

En ese sentido, se incorpora el artículo 292-A al Nuevo Código Procesal Penal:

*“Artículo 292º-A.- Comparecencia restrictiva para el Policía Nacional del Perú.*

*Se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288 al Policía Nacional del Perú que, en cumplimiento de su función constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria y causen lesión o muerte, quedando prohibido dictar mandato de Detención Preliminar Judicial y Prisión Preventiva”.*

## INFORMATIVO LEGAL

Asimismo, se modifica el numeral 11 del artículo 20° del Código Penal, de la siguiente manera:

*“Artículo 20°.- Está exento de responsabilidad penal: (...) 11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte”.*

- (ii) Ley N° 31013, Ley que modifica el artículo 34° de la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, a fin de posibilitar la participación ciudadana en el proceso de formulación del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), en salvaguarda de la transparencia y la salud pública.
  - (iii) Ley N° 31014, Ley que regula el uso de sustancias modelantes en tratamientos corporales con fines estéticos y define dicho procedimiento como acto médico.
  - (iv) Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.
  - (v) Resolución Legislativa N° 002-2020-2021-CR, mediante la cual se modifica el Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de implementar, en circunstancias de gravedad, el desarrollo de sesiones virtuales de la organización parlamentaria y del servicio parlamentario.
- El 30 de marzo de 2020, se publicó la Resolución N° 064-2020/SUNAT, norma que establece el plazo y modo en que los empleadores del Sector Privado a que se refiere el Título III del Decreto de Urgencia N° 033-2020 deben comunicar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT el Código de Cuenta Interbancaria (CCI).

\*\*\*

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico [estudio@eja.com.pe](mailto:estudio@eja.com.pe).

También puede ingresar a nuestra página en Facebook: <https://www.facebook.com/Estudio-Avendaño-Abogados-341395686536706/> para más contenido legal.